



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, el Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, Art. 30.3 Ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley.

Que, el Art. 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de las competencias en materia de tránsito y transporte terrestre, le corresponde de forma exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su circunscripción territorial; y,

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, APRUEBA:

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS CALLES

DEL CANTÓN SANTA ELENA

CAPÍTULO I

REGULACIÓN Y CONTROL

Artículo 1.- La Unidad de Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Santa Elena (UMTTTSVSE) costeará todo lo concerniente a la elaboración, señalamiento y mantenimiento de "Reductores de Velocidad" construidos de forma técnica y con autorización municipal. Así mismo, retirará todos aquellos que se encuentren construidos de forma antitécnica y sin permiso de la Autoridad competente.

Cuando su construcción es realizada por otras instituciones públicas, deberá contarse con la autorización previa del GADM de Santa Elena, a través de la Unidad de Tránsito Municipal y cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

La aplicación de las normas del presente Reglamento estará a cargo de la Unidad de Tránsito de Santa Elena, la misma que podrá requerir la colaboración de otras dependencias técnicas de la municipalidad o de cualquier otra autoridad, si fuere necesario.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán sin excepción alguna a toda persona natural o jurídica que solicite y tenga la autorización para construir los reductores de velocidad, o en su caso, la eliminación de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES DE SOLICITUD

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica podrá solicitar ante el Alcalde por escrito y de forma detallada la necesidad de construir reductores de velocidad en algún punto determinado dentro de la cabecera cantonal de Santa Elena. En las Zonas Rurales, se los construirá previo autorización de la Autoridad Competente.

Del mismo modo y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá solicitar la eliminación de dichos dispositivos cuando por razones de orden técnico determinen su conveniencia.

Artículo 4.- Presentada la solicitud, con la autorización del Alcalde, la Unidad de Tránsito Municipal, deberá realizar un estudio técnico de factibilidad para la elaboración de reductores de velocidad.

Artículo 5.- La Unidad de Tránsito de acuerdo con el estudio técnico llevado a cabo, otorgará el permiso para la construcción del reductor de velocidad bajo los parámetros de construcción determinados en este reglamento.

Si razones de orden técnico imposibilitaran el otorgamiento del permiso o autorización respectiva, la Unidad de Tránsito notificará por escrito al interesado de la Resolución.

En el caso de que se autorice la construcción, la Unidad Tránsito, velará por que se cumplan cabalmente los criterios que dispone este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA JUSTIFICACIÓN PARA SU ELABORACIÓN Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, constituyen requisitos justificantes para la decisión de instalar reductores de velocidad, cualquiera de los siguientes:

- a).- Que más del quince por ciento de los conductores excedan la velocidad máxima establecida por Ley o irrespeten las señales instaladas para reducir la velocidad.
- b).- Que el tránsito promedio diario de la vía no sea lo suficientemente alto como para que el reductor pueda ser considerado como un obstáculo al flujo normal de los vehículos.
- c).- Cualquier factor que a juicio de los técnicos provoque peligro o inseguridad en la vía y justifique la colocación de un reductor de velocidad.
- d).- Cuando exista un establecimiento público o privado (Parques, Escuelas y Colegios, Hospitales, etc.), en zonas de uso masivo de personas o lugares donde se requiera de la instalación de un reductor de velocidad para la protección y seguridad de aquéllas.

En todo caso la Unidad de Tránsito designará a los funcionarios responsables que llevarán a cabo los estudios técnicos necesarios, previo a la resolución de la solicitud de instalación o eliminación de dichos dispositivos.



Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena o toda persona natural o jurídica, podrá solicitar a la Unidad de Tránsito, en coordinación con el Departamento de Obras Públicas, la posibilidad de eliminar un reductor de velocidad, si se produce alguna de las siguientes condiciones:

- a).- Cuando más del cincuenta por ciento de los jefes de familia que residen en la calle o sector directamente vinculado con el reductor, estén de acuerdo para su eliminación.
- b).- Cuando los reductores de velocidad se hubieren construido de forma ilegal, antitécnica o infringiendo las disposiciones de este Reglamento y la Ley.
- c).- Cuando previo a un estudio técnico se demuestre que los factores de peligro o inseguridad que justificaron la construcción de los reductores, ya no existen o han sido eliminados.

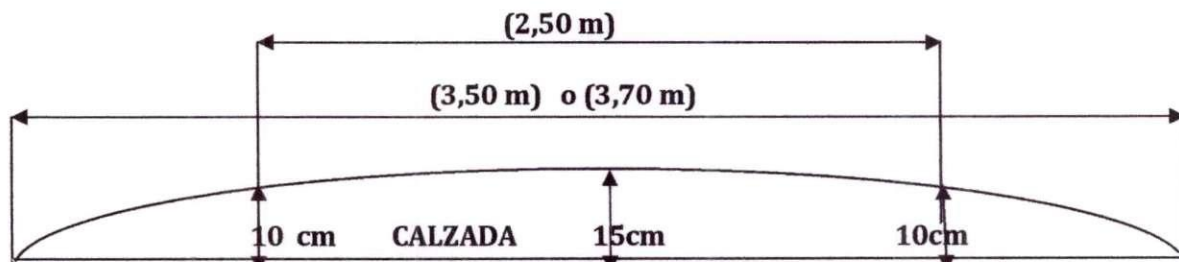
CAPÍTULO IV

DISEÑO, LOCALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Artículo 8.- Para la Construcción de reductores de velocidad, se deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, de acuerdo a la norma RTE INEN 004-2:2011:

- a) Forma: El reductor de velocidad que se usará tendrá una curva tipo arco (lomo).
- b) Dimensiones:
 - b.1 En su punto más alto (lomo) medirá de entre 0,10 y 0,15 centímetros
 - b.2 El ancho desde el inicio hasta el fin del reductor de velocidad podrá variar entre 3,50 y 3,70 metros, a juicio del Técnico de tránsito.
 - b.3 El largo del reductor cubrirá solamente el ancho de la superficie de rodamiento (asfalto), sin obstruir la cuneta, de tal manera que permita la libre circulación del agua.

REDUCTORES DE VELOCIDAD EN ZONA URBANA



REDUCTORES DE VELOCIDAD EN ZONA URBANA

(Calles o Vías Secundarias)



Artículo 9.- Los materiales que se usarán para la construcción de los reductores podrán ser concreto, asfalto o cualquier otro adecuado que acepte la Unidad de Tránsito en coordinación con el departamento de Obras Públicas, siempre y cuando cumplan con el propósito para el cual ha sido instalado.

Artículo 10.- Una vez autorizada la construcción de un reductor, este se ajustará además, a las siguientes normas técnicas:

- a).- No se construirán dos reductores consecutivos a menos de 100 metros, calculados de centro a centro del reductor ya construido.
- b).- Tampoco se construirán frente a entradas a garajes o de cualquier otro tipo de acceso similar.
- c).- No se reconstruirán de manera que obstruyan el libre fluir del agua hacia los sistemas de desagüe.

Artículo 11.- Todo reductor de velocidad deberá contener, asimismo, las siguientes medidas de seguridad:

a).- Señalización:

- a.1.- Será requisito indispensable la instalación de una señal de prevención en cada sentido, según el diseño establecido por las normas técnicas para señalización en cada reductor de velocidad que se construya. Su colocación será de manera perpendicular al lado derecho, con respecto a la dirección del tránsito.
- a.2.- Las señales de prevención se instalarán a una distancia no menor de 50 metros antes de cada reductor;
- a.3.- La distancia entre el borde de la señal y el cordón no podrá ser menor de 0,50 metros.

b).- Marcado de pavimento:

- b.1.- Todos los reductores de velocidad se pintarán de amarillo con blanco reflectante;
- b.2.- Si la superficie presenta áreas longitudinales o transversales en bajo relieve (zanjas), la superficie del reductor se pintará de amarillo y las zanjas, o áreas de bajo relieve se pintará en color blanco.

c).- Demarcación de líneas reflectivas:

En el caso de los muros de resaltos, estos deben ser señalizados con líneas blancas y amarillas reflectantes, por cuanto, a más de ser un reductor de velocidad en las zonas rurales, servirá como paso cebra o peatonal.

DISPOSICIONES GENERALES

Los reductores a más del Municipio, podrán ser construidos por la comunidad o institución solicitante acatando lo establecido en el presente Reglamento.

Los reductores de velocidad construidos por las comunidades o entidades públicas o privadas pasarán a formar parte como propiedad del gobierno local, bajo custodia del GADM de Santa Elena.

Queda totalmente prohibida la construcción de cualquier tipo de reductor que no hubiere sido expresamente autorizado o que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN



Abog. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 19 de mayo de 2016.-

CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS CALLES DEL CANTÓN SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 11 de febrero de 2016 y 01 de marzo de 2016.

Abog. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO DEL CANTON



ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 19 de mayo de 2016-

En virtud de que el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS CALLES DEL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 11 de febrero de 2016 y 01 de marzo de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 19 de mayo de 2016.-

Abog. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO DEL CANTON

